



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

6450/2013/1/CA1 FORMACION EDUCATIVA SRL S/ QUIEBRA S/
INCIDENTE DE REVISION AL CREDITO DE LA AFIP.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2016.

1. La fallida apeló la resolución de fs. 605 que rechazó la revisión promovida en fs. 69/71 respecto del crédito verificado en favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 609).

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 611/612 y resistidos en fs. 614/617 y fs. 630/631 por el organismo recaudador acreedor y la sindicatura, respectivamente.

La Fiscal General ante la Cámara dictaminó en fs. 659/660, ocasión en que propició la confirmación del decisorio impugnado.

2. Los fundamentos y conclusiones vertidas por la Representante del Ministerio Público en el dictamen que precede a este pronunciamiento, a los cuales la Sala adhiere y remite por razones de economía procesal, son suficientes para concluir por el rechazo de la apelación **sub examine** y la confirmación del veredicto de grado.

Ello es así, pues la sentencia que habilita la vía prevista por la LCQ 37 es la que declara admisible o inadmisibile el crédito insinuado en ocasión de la LCQ 32; la que lo declara verificado produce los efectos de la cosa juzgada, salvo dolo (art. cit., primer párrafo).

Fecha de firma: 08/09/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23846740#160369257#20160908075701971

La claridad de la norma permite concluir que la *única* decisión excluida del remedio revisor es la que tiene por *verificado* el crédito o su graduación (conf. esta Sala, 6.11.06, “Nicolás Constantinidis S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión promovido por la concursada al crédito de Distribuidora Don Coto”; íd., 7.4.08, “Informática y Comunicaciones s/ quiebra s/ incidente de revisión promovido por la fallida al crédito de A.F.I.P.”; íd. CNCom., Sala A, 6.9.01, “Mascolo, Héctor José s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión promovido por Virrey del Carmen S.A.”).

Además, la cosa juzgada inherente al pronunciamiento que declara verificado un crédito impide que dentro del mismo proceso concursal pueda ser reabierto el debate sobre la legitimidad de aquél. Y ello es así pues, como lo enseña la doctrina procesalista, el primer efecto de la cosa juzgada consiste en la inimpugnabilidad de la sentencia dentro del mismo proceso en que se la ha dictado (Couture, E., *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, 1958, pág. 416/419, nros. 271 y 272).

En el caso no se encuentra controvertido que el crédito insinuado por la Administración Federal de Ingresos Públicos fue declarado verificado en la oportunidad prevista por la LCQ 36.

Frente a ello, y dado que del libelo inicial se desprende que la fallida promovió incidente de revisión “...en los términos de los artículos 36 y 37 de la ley 24.522...” (v. fs. 69, apartado II), conclúyese por la inviabilidad de la pretensión recursiva.

3. Por lo expuesto, y de conformidad con lo propiciado en fs. 659/660, se **RESUELVE**:

Rechazar la apelación de fs. 609; con costas (conf. cpr 68, primer párrafo y LCQ 278).

Cumplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Notifíquese a la Fiscal General mediante la remisión de las actuaciones a su despacho y, oportunamente, devuélvase sin más trámite, confiándose al



magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1º) y las notificaciones pertinentes.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la vocalía n° 12 (RJN 109).

Pablo D. Heredia

Gerardo G. Vassallo

Horacio Piatti
Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 08/09/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23846740#160369257#20160908075701971